

**Instrucción número 169/2001, de 31 de julio, del Subsecretario de
Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el
control de las bajas temporales para el servicio por causas psicofísicas del
personal militar profesional.**

INDICE

[Objeto.](#)
[Ámbito de aplicación.](#)
[Obligaciones del personal incluido en el ámbito de aplicación.](#)
[Competencia para acordar la baja temporal.](#)
[Órganos médicos competentes en los dictámenes de bajas temporales para el servicio.](#)
[Dictámenes médicos para acordar la baja temporal.](#)
[Parte de solicitud de baja.](#)
[Seguimiento de la baja temporal.](#)
[Alta para el servicio.](#)
[Efectividad de las bajas y altas para el servicio.](#)
[Trámites administrativos.](#)
[Disposición derogatoria.](#)
[Disposición Final.](#)
[Anexo I.](#)
[Anexo II.](#)

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en su artículo 156 atribuye a la Sanidad Militar la competencia para dictaminar sobre la insuficiencia temporal de las condiciones psicofísicas a los fines de baja temporal en el servicio.

El citado artículo determina la existencia de un órgano competente para acordar la baja temporal, ajeno a la Sanidad Militar, y es preciso concretar este órgano en los Jefes de las Unidades, Centros u Organismos dado que la amplitud de situaciones diferentes lo aconseja.

Asimismo, es preciso dictar las normas de procedimiento para que dichos Mandos de las Unidades, Centros u Organismos, con el dictamen del personal médico que desempeña sus cometidos en ellas, puedan acordar las bajas temporales para el servicio por causas psicofísicas de los militares profesionales destinados en las mismas y seguir su evolución.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 6 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

Primero. Objeto

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer las normas para acordar las bajas temporales para el servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas del personal militar profesional y seguir su evolución.
2. Los supuestos de enfermedades o limitaciones físicas o psíquicas de carácter temporal que impidan realizar alguno de los cometidos o servicios propios de la Unidad o destino, sin ser causa suficiente para dar origen a una baja temporal para el servicio, no son objeto de esta Instrucción, y deberán tener su regulación específica en cada Ejército y en las Unidades dependientes del Organismo Central.

Segundo. Ambito de aplicación

1. Por razón del personal: esta Instrucción se aplicará al personal militar profesional, en servicio activo o en reserva, destinado o en comisión de servicio en las Unidades, Centros u Organismos.
2. Por razón de la materia regulada: las bajas temporales para el servicio por insuficiencia de condiciones psicofísicas cuya regulación no esté incluida expresamente en los procedimientos de evaluación de las condiciones psicofísicas manados de los artículos 63, 83, 101 y 107 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo.

Tercero. Obligaciones del personal incluido en el ámbito de aplicación

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción deberá comunicar, en el plazo más breve posible, a u Mando Orgánico inmediato, en caso de enfermedad o accidente, por sí mismo o a través de una tercera persona, tilizando el medio más rápido a su alcance, la imposibilidad de prestar el servicio que pudiera orresponderle.
2. Presentar, en su caso, y siempre acompañado de los correspondientes informes facultativos, el parte de solicitud de baja, de confirmación o de alta en las condiciones reguladas en esta Instrucción.
3. Para un mejor tratamiento y seguimiento de la insuficiencia, durante el tiempo que dure la baja temporal para el ervicio, el interesado permanecerá, preferentemente, en el domicilio donde tenga consignada su residencia habitual o en a enfermería o lugar habilitado al efecto en su Unidad, Centro u Organismo, salvo que la patología obligue a su internamiento hospitalario. A solicitud del interesado y con la autorización expresa del Jefe de la Unidad, Centro u Organismo se podrá realizar la convalecencia en lugar distinto de los anteriores.
4. Cuando la baja temporal se produzca en una plaza diferente a la de su residencia habitual deberá trasladarse a ésta, siempre y cuando el informe médico no lo desaconseje o imposibilite.
5. Someterse a los reconocimientos médicos que se estimen necesarios para el seguimiento de la baja temporal.
6. El personal con baja temporal no realizará ninguna actividad profesional.
7. Todo el proceso regulado en esta Instrucción, así como su documentación, quedará salvaguardado por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.

Cuarto. Competencia para acordar la baja temporal

1. La competencia para acordar la baja temporal radicará en el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo de destino del interesado.
2. La baja temporal deberá estar decretada conforme a los dictámenes emitidos por los órganos médicos competentes en esta materia.

Quinto. Organos médicos competentes en los dictámenes de bajas temporales para el servicio

1. Sanidad Militar: En las Unidades, Centros u Organismos los dictámenes médicos correspondientes a la Sanidad Militar serán realizados por su servicio médico. La función de este personal médico será independiente de que se encuentre destinado en la Unidad, Centro u Organismo o sea designado, con las formalidades reglamentarias, para prestar el servicio médico en ella. Serán igualmente competentes en esta materia los órganos médico periciales militares y los informes de personal facultativo destinado en los Hospitales Militares.
2. Régimen Especial de la Seguridad Social para las Fuerzas Armadas: los facultativos del Régimen Especial de la Seguridad Social, incluidos los de las entidades concertadas (Red Sanitaria de la Seguridad Social y entidades/instituciones públicas y privadas), que le correspondan al interesado en

el ámbito de la prestación sanitaria de este Régimen Especial, serán competentes en la información médica relativa a las bajas temporales de duración inferior a un mes, en los términos que se recogen en esta Instrucción.

3. Organos médicos de carácter privado: Los informes médicos de carácter privado no concertados con el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) solo tendrán validez si son refrendados por los órganos médicos citados anteriormente en los puntos 1 y 2 de este apartado.

Sexto. Dictámenes médicos para acordar la baja temporal

1. Las bajas temporales para el servicio se acordarán apoyadas en los siguientes dictámenes médicos:
 - a) Tiempo de baja previsible, o efectivo, superior/igual a un mes: para acordar estas bajas temporales será preceptivo el dictamen de la Sanidad Militar. Si existe únicamente informe de facultativos que realizan una prestación sanitaria ajena a la Sanidad Militar, el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo adoptará las medidas necesarias para que los servicios médicos de la Sanidad Militar verifiquen la baja.
 - b) Tiempo de baja previsible inferior a un mes: para acordar Sanidad Militar. El Jefe de la Unidad, Centro u Organismo podrá considerar suficiente el informe del facultativo comprendido en el punto 2 del apartado cuarto de esta Instrucción, limitando esta omisión potestativa, únicamente, a aquellos supuestos excepcionales en los que por circunstancias concretas concurrentes se imposibilite o dificulte la emisión del dictamen por el facultativo de la Sanidad Militar. Si el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo lo considera oportuno adoptará las medidas necesarias para que los servicios médicos competentes, definidos en el apartado quinto de esta Instrucción, verifiquen la baja, lo cual hará siempre que el informe del facultativo corresponda a una prestación sanitaria con carácter privado no concertadas con el ISFAS.
2. El Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo al realizar el reconocimiento médico, o al evaluar el informe médico aportado por el interesado, dictaminará:
 - a) Propuesta de no conceder la baja para el servicio.
 - b) Insuficiencia de condiciones psicofísicas y, en su caso, propuesta de baja temporal o de continuación de la situación de baja temporal. Si procede, fijará el plazo para revisar la situación del enfermo.
3. El Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo también asesorará al Jefe de la Unidad, Centro u Organismo sobre si se dan las condiciones para realizar una propuesta de inicio del expediente extraordinario de evaluación de la Insuficiencia de condiciones psicofísicas:
 - a) Por haber transcurrido dos años desde que fue apreciada la insuficiencia de condiciones psicofísicas, si el afectado es personal militar de carrera o militar profesional de tropa y marinería con relación de servicios de carácter permanente y un año si la relación de servicios es de carácter temporal.
 - b) Por presumirse la insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio como definitiva.
4. El informe médico correspondiente al Servicio Médico de las Unidades, Centros u Organismos será realizado en el modelo del Anexo I y los emitidos por el Régimen Especial de la Seguridad Social en el modelo oficial establecido por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
5. En el supuesto de discrepancia entre el informe médico de la Sanidad Militar y el del facultativo que le corresponde al interesado en el ámbito de la prestación sanitaria ajena a la Sanidad Militar, será determinante el realizado por la Sanidad Militar.

Séptimo. Parte de solicitud de baja

1. Cuando la pérdida temporal de condiciones psicofísicas sea dictaminada por el Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo, se acreditará mediante el correspondiente parte de solicitud de baja para el servicio, que podrá ser entregado en la Unidad por el interesado o por el Servicio Médico, incluyendo el correspondiente informe médico para bajas temporales.
2. Cuando la pérdida temporal de condiciones psicofísicas no sea dictaminada por el Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo, se acreditará mediante el correspondiente parte de solicitud de baja

para el servicio, que se entregará, en persona, por el interesado en su Unidad de destino, con la única excepción de los supuestos en los que la patología que presenta desaconseje o impida su traslado, y así lo haya dispuesto el facultativo correspondiente, en cuyo caso lo hará llegar por tercera persona o utilizando el medio más rápido a su alcance.

3. El interesado solicitará al médico que le atienda un informe de su estado para entregarlo en su Unidad anexo al parte de solicitud de baja para el servicio.
4. El Jefe de la Unidad, Centro u Organismo en los tres días siguientes a la recepción del parte de solicitud de baja deberá acordar o no la misma y disponer la aceptación o no de las pretensiones solicitadas en el mismo.
5. El parte de solicitud de baja deberá ser entregado, como máximo, en el plazo de tres días desde que se expidió el informe o dictamen médico que acredite la insuficiencia temporal.
6. El parte de solicitud de baja, como mínimo, contendrá los siguientes datos:
 - o Datos identificativos del interesado. (empleo, nombre, apellidos y TMI.)
 - o Unidad a que pertenece.
 - o Motivo de solicitud de la baja temporal.
 - o Duración prevista.
 - o Propuesta de domicilio/residencia, incluido teléfono, donde permanecerá el tiempo que dure la baja.

En el anexo II de esta Instrucción figura un modelo de parte de solicitud de baja temporal para el servicio.

Octavo. Seguimiento de la baja temporal

1. Es responsabilidad del Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo realizar un seguimiento de los procesos patológicos del personal que esté de baja por causas médicas, especialmente en aquellos que son origen de una eiteración de bajas temporales. Para ello en los servicios sanitarios de la Unidad se llevará un expediente clínico de las ajas sobre las que se informe médicamente, complementario del expediente de aptitud psicofísica.
2. En todos los casos, al cumplirse un mes del inicio de la baja temporal para el servicio, el Servicio Médico deberá informar al Jefe de la Unidad, Centro u Organismo de las condiciones psicofísicas del paciente.
3. Mientras persista la situación de baja temporal, el Servicio Médico remitirá al Jefe de la Unidad, Centro u Organismo, cada quince días a partir del primer mes, novedades del estado del paciente, acompañado de los informes médicos que considere oportunos. Si el interesado no estuviese atendido por la Sanidad Militar deberá remitir cada quince días a partir el inicio de la baja temporal un parte de solicitud de confirmación de la baja acompañado del dictamen del facultativo que le presta la asistencia.
4. A los efectos del punto anterior, siempre que el lugar de residencia del enfermo lo permita, se le deberá visitar para informarse de su evolución, a fin de facilitar la coordinación de las acciones señaladas, procurando mantener una comunicación fluida con el facultativo que le presta la asistencia, en caso de que no fuera el Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo quien le atendiera.
5. En aquellos casos que a juicio del Jefe de la Unidad, Centro u Organismo, por sí o a instancias de su Servicio Médico, sea conveniente realizar un seguimiento más directo de la evolución del proceso patológico, se realizarán las visitas médicas necesarias, de modo independiente a la duración de la baja.
6. Si se suscitaran dudas con relación a la insuficiencia temporal o definitiva de las condiciones psicofísicas, el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo propondrá, en aplicación del artículo 101 de la Ley 17/1999, el reconocimiento correspondiente, tanto ante enfermedades o lesiones somáticas como psíquicas.
7. Si en el curso del seguimiento efectuado por el Servicio Médico se advirtiera que la enfermedad o lesión puede tener, a su juicio, carácter definitivo como causante de incapacidad para el servicio, informará de ello al Jefe de la Unidad, Centro u Organismo por si procediera iniciar la evaluación extraordinaria para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, prevista en el artículo 107 de la Ley 17/1999.
8. En el supuesto que el interesado se encuentre en una plaza diferente a la del destino, el Jefe de su Unidad, Centro u Organismo podrá recabar el apoyo de la Sanidad Militar con responsabilidad sanitaria en aquella plaza.

Noveno. Alta para el servicio

1. La competencia para acordar la alta temporal radicaré en el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo de destino del interesado.
2. Cuando cesen las causas que motivaron el parte de solicitud de baja será preceptivo que, al tiempo que se incorpora al servicio, el interesado de un parte de solicitud de alta para el servicio a su Mando Orgánico inmediato.
3. El parte de solicitud de alta deberá ser acompañado por el correspondiente informe del médico que realiza el eguimiento de la enfermedad y será informado, en su caso, por los órganos médicos competentes de conformidad con lo regulado en esta Instrucción.
4. En las bajas temporales para el servicio de duración superior o igual a un mes, para causar alta para el servicio, será preceptivo el informe favorable de la Sanidad Militar.
5. En las bajas temporales para el servicio de duración inferior a un mes el alta deberá ser informada por el Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo cuando previamente haya informado la baja o si así lo indicara expresamente el Jefe de la Unidad, Centro u Organismo. El informe de la Sanidad Militar será preceptivo cuando el destino requiera una aptitud psicofísica especial (vuelo, buceo,...).
6. Los partes de alta deberán ser entregados, como máximo, en las veinticuatro horas siguientes a la expedición del informe o dictamen médico que acredite que las causas que motivaron el parte de baja ya cesaron.

Décimo. *Efectividad de las bajas y altas para el servicio*

La fecha de efectividad de la baja será la del primer día que el interesado no se presente en su destino y la del alta la del día que se incorpore al mismo.

Undécimo. *Trámites administrativos*

1. Registro de Bajas Temporales para el Servicio:
 - a) En el órgano auxiliar en materia de gestión de personal, del Jefe citado en el punto 1 del apartado cuarto, existirá un Registro de Bajas Temporales para el Servicio de los militares profesionales de tropa y marinería y otro para los militares de carrera y militares de complemento.
 - b) En los citados registros serán inscritos diariamente todos aquellos que el Servicio Médico proponga como baja temporal para el servicio, mediante el Informe Médico del anexo I a esta Instrucción.
 - c) Igualmente serán inscritos aquellos que presenten el correspondiente parte de baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas, conforme a lo regulado en esta Instrucción.
 - d) Los citados registros recogerán los datos administrativos necesarios para la gestión de personal.
2. El acuerdo de las bajas temporales y de las altas será realizado mediante la anotación pertinente en el Registro de Bajas para cada uno de los inscritos y la firma de la hoja correspondiente por el Jefe citado en los puntos 1 de los apartados cuarto y noveno respectivamente.
3. Notificaciones:
 - a) La notificación de la baja y del alta al interesado será realizada mediante la comunicación al interesado conforme a lo especificado en el punto 4 apartado séptimo de esta Instrucción y lo señalado en los artículos 58, 60 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y posteriores modificaciones.
 - b) Se archivaré una copia de la notificación en el expediente de aptitud psicofísica del Historial Militar del interesado.
4. Por el Jefe del Mando o Jefatura de Personal del Ejército correspondiente se dictarán las instrucciones oportunas, para que a través de los órganos responsables de la asistencia sanitaria analicen

mensualmente los datos del personal militar en baja temporal para el servicio por enfermedad y trasladen al superior jerárquico la información resultante, así como las propuestas que se consideren adecuadas para cada caso concreto.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Instrucción.

Disposición final única

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Defensa".

Madrid, 31 de julio de 2001

El Subsecretario de Defensa,
Víctor Torre de Silva y López de Letona.

ANEXO I

Este informe no está disponible.

ANEXO - II

MODELO DE PARTE DE SOLICITUD DE BAJA TEMPORAL PARA EL SERVICIO

Excmo. Sr.: (Según tratamiento que corresponda)

D.(nombre y apellidos) (Empleo, Cuerpo, especialidad y TMI). Con Destino en, a V.E. da parte de hallarse enfermo en su domicilio sito en la C/, núm. piso de esta capital/localidad/etc....

En el día de la fecha asistido por el médico perteneciente a (Sanidad Militar, Régimen Especial, entidad privada, etc...) diagnosticó que padecía por lo que aproximadamente tendrá que guardar días de reposo, necesarios para la recuperación que exige la prestación del servicio, para lo cual acompaña el informe médico correspondiente.

El abajo firmante, en virtud de las atribuciones que V.E. tiene conferidas, solicita le sea concedida la baja Temporal durante días siendo mi lugar de residencia durante dicha baja (domicilio, localidad y teléfono), para lo cual declara ser ciertos los datos consignados.

En (lugar) a (fecha en letra), de (mes y año)
(firma usual)